JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013**2020**00**557**00

La presente acción de Unión Marital de Hecho fue admitida el 14 de diciembre de 2020, en contra de los Herederos Indeterminados del causante CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO y como determinados a la NNA, SARA JULIA CALDERON CAICEDO.

Posteriormente, los señores ISABEL ROCIO ALVARADO CALDERON y CESAR CALDERON SANABRIA, progenitores del causante CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO, a través de apoderada se notificaron personalmente el día 25 de marzo de 2021, aduciendo que representaban a la parte demandada, quien en el término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito. Las cuales por secretaria se corrió traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 110 de la Ley 1564 de 2012.

Como se puede observar, los progenitores del causante, pretenden hacerse parte como demandados, dentro de estas diligencias, lo cual no procede, teniéndose en cuenta los órdenes sucesorales, y para el caso en concreto, la demandada es hija del causante CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO, según registro civil de nacimiento que hace parte en el plenario; como puede observarse, el primer orden sucesoral no se encuentra vacante para que los padres del causante vengan a participar en esta acción como herederos del mismo, pues el primer orden hereditario corresponde a SARA LUCIA CALDERON SALCEDO.

Por lo anteriormente expuesto, no tienen legitimación en la causa, los señores ISABEL ROCIO ALVARADO CALDERON y CESAR CALDERON SANABRIA, quienes, como padres del causante, se encuentran en el 2° orden hereditario, y no pueden concurrir simultáneamente con un heredero del primer orden sucesoral.

Puestas, así las cosas, el despacho, frente a la actuación surtida dentro de las presentes diligencias como fue la notificación personal a través de apoderada de los señores ISABEL ROCIO ALVARADO CALDERON

y CESAR CALDERON SANABRIA, progenitores del causante CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO, quienes fueron notificados de manera personal, sin estar incluidos en el proveído que admitió la demanda de fecha 14 de diciembre de 2020 en calidad de demandados, por lo tanto, el Despacho se aparta del Acta de notificación de fecha 25 de marzo de 2021, como también de todas las actuaciones posteriores que haya realizado el Despacho.

Al respecto el Sr. EDUARDO GARCÍA SARMIENTO en sentencia de casación del 28 de octubre de 1988, dejó dicho **"…Los autos aún firmes no ligan al Juzgador para no proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento"; así por ejemplo refiriéndose a estos autos expresó la Corte, "no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error" (auto de febrero 4 de l.981),**

Por lo anteriormente, se

RESUELVE

APARTARSE por ilegal, del Acta de notificación Personal de fecha 25 de marzo de 2021, como también de todas las actuaciones posteriores realizadas por el Despacho.

NOTIFIQUESE (2)

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0128

HOY: 06 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013**2020**00**557**00

Frente a la reforma de la demanda, deberá esta presentarse debidamente integrada Art. 93 del C.G. del P.

Una vez se agoste dicho trámite procesal, se procederá a nombrar Curador Ad Litem para la menor **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO** y para los herederos indeterminados del causante **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO.**

NOTIFÍQUESE (2).

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0128

HOY: 06 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA